

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, -7.SET.2018- 1140



VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el D. E. N° 3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y el artículo 10° N° 7) letra f) del D.S. 250 del 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco de la carrera de automóviles Formula E, realizada en el mes de febrero de 2018, la escultura "Unidos en la Gloria y en la Muerte", también conocida como "Ícaro y Dédalo" de la escultora Rebeca Matte, emplazada en el frontis del Museo Nacional de Bellas Artes (MNBA), sufrió daños.

2.- Lo anterior según consta de la grabación de la cámara N°36, del sector nor-oriente, cuyo registro indica que el único vehículo que pasó cerca de la escultura fue una grúa horquilla "Yale" que se encontraba retirando las vallas utilizadas por la productora del evento de la Fórmula E.

3.- Que, de acuerdo con el informe de obra de fecha 6 de febrero de 2018, evacuado por la Encargada de Departamento de Colecciones del Museo Nacional de Bellas Artes, la escultura resultó dañada con el desprendimiento casi absoluto del pie derecho de uno de los personajes, trizadura en el ala derecha del personaje yacente, desplazamiento general de la escultura del plinto, desprendimiento y descalce.

4.- Que la referida escultura tiene una triple protección como monumento nacional, a saber:

a) Es monumento histórico, en tanto pertenece a la colección del Museo Nacional de Bellas Artes, dependiente de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, conforme lo dispone el Decreto N°192 de 1987 del Ministerio de Educación.

b) Se encuentra emplazado dentro y forma parte integrante de la Zona Típica Parque Forestal, declarada mediante Decreto Exento N°824 de 1997 del Ministerio de Educación.

c) Constituye, asimismo, un monumento público en tanto se encuentra emplazado en un lugar público y tiene carácter conmemorativo conforme lo establece el artículo 17 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, en relación con la Ficha de Registro de Monumentos Públicos "Unidos en la Gloria y en la Muerte" y adjuntos, que se encuentra en el Centro de Documentación del Consejo de Monumentos Nacionales.

5.- Que para el proceso de restauración de la obra se convocó a diferentes especialistas vinculados al patrimonio, constituyéndose una mesa que, en base a criterios técnicos relacionados con la experiencia del proponente, el diagnóstico realizado y la propuesta de restauración presentada, eligió la mejor opción. Dicha mesa se constituyó con la participación de consejeros del Consejo de Monumentos Nacionales, un representante de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, un representante del Centro Nacional de Conservación y Restauración, dos representantes de la Municipalidad de Santiago y dos representantes del Museo Nacional de Bellas Artes.

6.- Que al proceso de restauración se presentaron tres propuestas: Luis Montes, Joaquín Mirauda/Óscar Sánchez y Germán Miño. El resultado de la evaluación fue la siguiente: Luis Montes, 90 puntos, Germán Miño, 46 puntos y Óscar Sánchez/Joaquín Mirauda, 26 puntos.

7.- Que en vista de los resultados de las propuestas, del Informe Histórico-Estético realizado por el Señor Luis Alejandro Montes Becker y el presupuesto presentado por él, se estima conveniente contratar con el Sr. Montes Becker la restauración de la escultura "Unidos en la Gloria y en la Muerte", también conocida como "Ícaro y Dédalo" de la escultora Rebeca Matte, por la suma de \$43.744.400.- (cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos) IVA incluido, ello en virtud de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la prestación de los servicios requeridos, dentro de la propuesta se acreditan más de cuarenta trabajos de naturaleza similar a la requerida, además por haber obtenido el mayor puntaje en la evaluación de las tres ofertas recibidas.

RESUELVO:

EXENTA

1°.- **APRUÉBASE** la contratación por trato directo con el Señor Luis Alejandro Montes Becker cédula nacional de identidad N° 6.623.985-3, la restauración y traslado de la escultura "Unidos en la Gloria y en la Muerte", también conocida como "Ícaro y Dédalo" de la escultora Rebeca Matte, por la suma de \$43.744.400.- (cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos) IVA incluido.

2°.- **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el señor Luis Alejandro Montes Becker cédula nacional de identidad N° 6.623.985-3, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRASLADO Y RESTAURACIÓN
ESCULTURA "UNIDOS EN LA GLORIA Y EN LA MUERTE"
TAMBIÉN CONOCIDA COMO "ÍCARO Y DÉDALO" ESCULTORA REBECA MATTE
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
LUIS ALEJANDRO MONTES BECKER**

En Santiago, a 5 de septiembre de 2018, entre el **SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N°60.905.000-4, en adelante "SNPC", representado por su Director Nacional (S), don JAVIER ESTEBAN DÍAZ GONZÁLEZ, chileno, ingeniero en administración, cédula nacional de identidad N°14.446.785-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O' Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana y don Luis Alejandro Montes Becker, escultor, cédula nacional de identidad N° 6.623.985-3, en adelante "E Proveedor" domiciliado en Lautaro N° 2615, comuna de La Pintana, se acuerda celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: En el marco de la carrera de automóviles Formula E, realizada en el mes de febrero de 2018, la escultura "Unidos en la Gloria y en la Muerte", también conocida como "Ícaro y Dédalo" de la escultora Rebeca Matte, emplazada en el frontis del Museo Nacional de Bellas Artes (MNBA), sufrió daños según consta de la grabación de la cámara N°36, del sector nor-oriente, cuyo registro indica que el único vehículo que pasó cerca de la escultura fue una grúa horquilla "Yale" que se encontraba retirando las vallas utilizadas por la productora del evento de la Fórmula E.

SEGUNDO: De acuerdo con el informe de obra de fecha 6 de febrero de 2018, evacuado por la Encargada de Departamento de Colecciones del Museo Nacional de Bellas Artes, la escultura resultó dañada con el desprendimiento casi absoluto del pie derecho de uno de los personajes,

trizadura en el ala derecha del personaje yacente, desplazamiento general de la escultura del plinto, desprendimiento y descalce.

La referida escultura tiene una triple protección como monumento nacional, a saber:

- a) Es monumento histórico, en tanto pertenece a la colección del Museo Nacional de Bellas Artes, dependiente de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, conforme lo dispone el Decreto N°192 de 1987 del Ministerio de Educación.
- b) Se encuentra emplazado dentro y forma parte integrante de la Zona Típica Parque Forestal, declarada mediante Decreto Exento N°824 de 1997 del Ministerio de Educación.
- c) Constituye, asimismo, un monumento público en tanto se encuentra emplazado en un lugar público y tiene carácter conmemorativo conforme lo establece el artículo 17 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, en relación con la Ficha de Registro de Monumentos Públicos "Unidos en la Gloria y en la Muerte" y adjuntos, que se encuentra en el Centro de Documentación del Consejo de Monumentos Nacionales.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Por el presente Contrato, el Proveedor se obliga a prestar los servicios de restauración y traslado de la escultura "Unidos en la Gloria y en la Muerte", también conocida como "Ícaro y Dédalo" de la escultora Rebeca Matte, de conformidad con su propuesta de fecha 29 de mayo de 2018.

CUARTO. PRECIO: Por la prestación del servicio antes señalado, el SNPC se obliga a pagar al Proveedor la suma de \$43.744.400.- (cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos) IVA incluido.

QUINTO. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de tres meses contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución que lo apruebe.

SEXTO. FORMA DE PAGO: El SNPC realizará el pago en dos estados, previo Informe favorable de la Unidad Técnica a cargo, la que estará compuesta por la Dirección del SNPC, Dirección y profesionales restauradoras del Museo Nacional de Bellas Artes, representante del Consejo de Monumentos Nacionales, profesionales restauradoras del Centro Nacional de Conservación y Restauración y representante de la Ilustre Municipalidad de Santiago.

El primer estado de pago corresponderá al 40% del valor del contrato, el cual se facturará habiéndose cumplido el traslado de la obra, efectuados los análisis de laboratorio, catas y prueba de materiales y procedimientos. Resultados que deberán ser aprobados por la Unidad Técnica a cargo. Una vez hecho lo anterior, el SNPC efectuará el pago correspondiente dentro de los 30 días siguientes.

El segundo estado de pago corresponderá al 60% restante, el cual se efectuará contra recepción en conformidad total de los trabajos, lo que se debe avalar con el informe favorable de la Unidad Técnica a cargo. Una vez hecho lo anterior, el SNPC efectuará el pago correspondiente dentro de los 30 días siguientes.

La factura deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°651.

SÉPTIMO. MULTAS: El SNPC podrá aplicar una multa de dos UF por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra restaurada e instalada en su lugar de origen, con un tope de 10 días.

El Proveedor podrá reclamar de su aplicación al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Proveedor deberá efectuar el pago de la multa mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta del SNPC. Si no lo hiciere, el SNPC podrá descontar del estado de pago que corresponda, la multa respectiva. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado a contrato.

No se aplicará multa si el atraso se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien este solicita el retraso.

OCTAVO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Reglamento, Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El SNPC por Resolución Fundada podrá poner término anticipado al Contrato, lo que se notificará por carta certificada a la Empresa.

En cualquiera de los casos, el SNPC podrá retener el correspondiente estado de pago, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

NOVENO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN: El Proveedor no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados; el incumplimiento de esta prohibición de parte del Proveedor, se considerará de carácter grave, facultándose al SNPC para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para la empresa.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno del Proveedor ni sus trabajadores con el SNPC, ni dependencia, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

Por tanto, el Proveedor será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SNPC no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO SEGUNDO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO. COPIAS: Este Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Proveedor y dos en poder del SNPC.

DÉCIMO CUARTO. PERSONERÍA: La personería de don Javier Díaz González, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el Decreto Exento N° 3, de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

FIRMARON: JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ, DIRECTOR NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N°14.446.785-K Y DON LUIS ALEJANDRO MONTES BECKER CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° 6.623.985-3.

3°.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de \$43.744.400.- (cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos) IVA incluido, a Fondos en Administración cuenta 214050105, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2018.

4°.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE



JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/MAO/JAIL/MRC/MAG/ABU/YDL
Distribución

- Administración y Finanzas Museo Nacional de Bellas Artes SNPC.
- Subdirección de Administración y Finanzas SNPC.
- Departamento de Abastecimiento y Logística.
- Sra. Ximena Silva Abranetto, Jefa Unidad de Medio Ambiente.
Consejo de Defensa del Estado. ximenasilva@cde.cl
- Oficina de Partes SNPC.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRASLADO Y RESTAURACIÓN
ESCULTURA “UNIDOS EN LA GLORIA Y EN LA MUERTE”
TAMBIÉN CONOCIDA COMO “ÍCARO Y DÉDALO” ESCULTORA REBECA MATTE
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
LUIS ALEJANDRO MONTES BECKER**

En Santiago, a 5 de septiembre de 2018, entre el **SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N°60.905.000-4, en adelante “SNPC”, representado por su Director Nacional (S), don JAVIER ESTEBAN DÍAZ GONZÁLEZ, chileno, ingeniero en administración, cédula nacional de identidad N°14.446.785-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O’ Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana y don Luis Alejandro Montes Becker, escultor, cédula nacional de identidad N° 6.623.985-3, en adelante “E Proveedor” domiciliado en Lautaro N° 2615, comuna de La Pintana, se acuerda celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: En el marco de la carrera de automóviles Formula E, realizada en el mes de febrero de 2018, la escultura “Unidos en la Gloria y en la Muerte”, también conocida como “Ícaro y Dédalo” de la escultora Rebeca Matte, emplazada en el frontis del Museo Nacional de Bellas Artes (MNBA), sufrió daños según consta de la grabación de la cámara N°36, del sector nor-oriente, cuyo registro indica que el único vehículo que pasó cerca de la escultura fue una grúa horquilla “Yale” que se encontraba retirando las vallas utilizadas por la productora del evento de la Fórmula E.

SEGUNDO: De acuerdo con el informe de obra de fecha 6 de febrero de 2018, evacuado por la Encargada de Departamento de Colecciones del Museo Nacional de Bellas Artes, la escultura resultó dañada con el desprendimiento casi absoluto del pie derecho de uno de los personajes, trizadura en el ala derecha del personaje yacente, desplazamiento general de la escultura del plinto, desprendimiento y descalce.

La referida escultura tiene una triple protección como monumento nacional, a saber:

- a) Es monumento histórico, en tanto pertenece a la colección del Museo Nacional de Bellas Artes, dependiente de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, conforme lo dispone el Decreto N°192 de 1987 del Ministerio de Educación.
- b) Se encuentra emplazado dentro y forma parte integrante de la Zona Típica Parque Forestal, declarada mediante Decreto Exento N°824 de 1997 del Ministerio de Educación.
- c) Constituye, asimismo, un monumento público en tanto se encuentra emplazado en un lugar público y tiene carácter conmemorativo conforme lo establece el artículo 17 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, en relación con la Ficha de Registro de Monumentos Públicos “Unidos en la Gloria y en la Muerte” y adjuntos, que se encuentra en el Centro de Documentación del Consejo de Monumentos Nacionales.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Por el presente Contrato, el Proveedor se obliga a prestar los servicios de restauración y traslado de la escultura “Unidos en la Gloria y en la Muerte”, también conocida como “Ícaro y Dédalo” de la escultora Rebeca Matte, de conformidad con su propuesta de fecha 29 de mayo de 2018.



CUARTO. PRECIO: Por la prestación del servicio antes señalado, el SNPC se obliga a pagar al Proveedor la suma de \$43.744.400.- (cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos) IVA incluido.

QUINTO. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de tres meses contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución que lo apruebe.

SEXTO. FORMA DE PAGO: El SNPC realizará el pago en dos estados, previo Informe favorable de la Unidad Técnica a cargo, la que estará compuesta por la Dirección del SNPC, Dirección y profesionales restauradoras del Museo Nacional de Bellas Artes, representante del Consejo de Monumentos Nacionales, profesionales restauradoras del Centro Nacional de Conservación y Restauración y representante de la Ilustre Municipalidad de Santiago.

El primer estado de pago corresponderá al 40% del valor del contrato, el cual se facturará habiéndose cumplido el traslado de la obra, efectuados los análisis de laboratorio, catas y prueba de materiales y procedimientos. Resultados que deberán ser aprobados por la Unidad Técnica a cargo. Una vez hecho lo anterior, el SNPC efectuará el pago correspondiente dentro de los 30 días siguientes.

El segundo estado de pago corresponderá al 60% restante, el cual se efectuará contra recepción en conformidad total de los trabajos, lo que se debe avalar con el informe favorable de la Unidad Técnica a cargo. Una vez hecho lo anterior, el SNPC efectuará el pago correspondiente dentro de los 30 días siguientes.

La factura deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°651.

SÉPTIMO. MULTAS: El SNPC podrá aplicar una multa de dos UF por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra restaurada e instalada en su lugar de origen, con un tope de 10 días.

El Proveedor podrá reclamar de su aplicación al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Proveedor deberá efectuar el pago de la multa mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta del SNPC. Si no lo hiciera, el SNPC podrá descontar del estado de pago que corresponda, la multa respectiva. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado a contrato.

No se aplicará multa si el atraso se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien este solicita el retraso.

OCTAVO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Reglamento, Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El SNPC por Resolución Fundada podrá poner término anticipado al Contrato, lo que se notificará por carta certificada a la Empresa.

En cualquiera de los casos, el SNPC podrá retener el correspondiente estado de pago, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.



NOVENO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN: El Proveedor no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados; el incumplimiento de esta prohibición de parte del Proveedor, se considerará de carácter grave, facultándose al SNPC para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para la empresa.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno del Proveedor ni sus trabajadores con el SNPC, ni dependencia, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas en el Código del Trabajo y /o Estatuto Administrativo.

Por tanto, el Proveedor será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SNPC no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO SEGUNDO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO. COPIAS: Este Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Proveedor y dos en poder del SNPC.

DÉCIMO CUARTO. PERSONERÍA: La personería de don Javier Díaz González, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el Decreto Exento N° 3, de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.




DIRECTOR NACIONAL

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



LUIS ALEJANDRO MONTES BECKER
ESCULTOR



DMF/MAO/JAIL/MRC/MAG/ABU/YDL